



Federación Canaria de Automovilismo

CIRCULAR 05/16

Exigencia de certificación negativa de antecedentes penales, para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores.

De acuerdo con el nuevo apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LO 1/1996), introducido por la reciente Ley 26/2015, de 28 de Julio, de Modificación del Sistema de Protección a la infancia y a la Adolescencia, publicada en el BOE nº 180, de 29 de Julio de 2015, en vigor desde Agosto de 2015 (de acuerdo con su disposición final vigésimo primera):

“5. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.”

Esto afecta sin duda alguna a los profesionales del deporte (monitores, técnicos deportivos...) que trabajan con niños, a los que para su contratación y empleo y de acuerdo con la nueva redacción dada al precepto indicado, ha de exigírseles el citado certificado de no haber cometido delitos sexuales.

En su virtud, la Federación Canaria de Automovilismo, tras realizar las consultas oportunas incluso ante técnicos de la Dirección General de Deportes, ha manifestado ante dicho órgano administrativo que el ejercicio de las funciones deportivas de los oficiales, comisarios y personal de esta Federación no implica contacto habitual con menores, y no se da tampoco la condición de habitualidad en el contacto puntual durante las competiciones de la modalidad de Karting, para la exigencia de la certificación negativa de antecedentes penales.



Federación Canaria de Automovilismo

En cualquier caso, una vez informadas las federaciones, las escuderías y los clubes adscritos a la Federación Canaria de Automovilismo, será su responsabilidad cumplir con esta exigencia si el ejercicio de su actividad propia e/o interna implica contacto habitual con menores.

Tras la puesta en marcha del Registro Central de delincuentes sexuales, la certificación puede solicitarse por Internet a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia, y por correo o de forma presencial en los registros de las Gerencias Territoriales, en el Centro de Atención al Ciudadano de Madrid, en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General, de las Comunidades Autónomas o a la Local.

Conviene igualmente destacar que de acuerdo con la nueva redacción dada al apartado 1 y el nuevo apartado 4 del artículo 13 de la LO 1/1996, modificado por la citada Ley 26/2015, de 28 de Julio:

“1. Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.”

“4. Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal.”

Todo lo cual se hace saber para su general y público conocimiento, y debido cumplimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de Agosto de 2016.